Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo de revocatoria formulado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a fs. 204/207 vta. resulta improcedente pues las sentencias, definitivas o interlocutorias, no son susceptibles de ser modificadas por esa vía (artículos 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 204/207 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria interpuesto por **el Banco de la Provincia de Buenos Aires**, representado por el Dr. **Mario Daniel Alejandro, en su carácter de apoderado**, con el patrocinio letrado del Dr. **José Manuel Belmartino.**